

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23.

Cuaderno No. 418.

Año 1770.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por el Conde de San Isidro contra
D. Antonio Calderón, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-101

CAJ 95

Doc 1447

f 3 (titulares)

Causas Civiles.

146.
Autos que Sigue
el y. Conde de Es.
Lizana

y con
Antonio Cal
Deron.



Friso

1770

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.

Por ptes en
Vago de
Trasla
do

En nombre del Conde de S. Isidro del cap. de
Santiago en la mejor forma de Dño. parecio ante mí y Dño.
que como contra esta Cofradia que en debida forma presento
Antonio Calderon, y D. Thomas Villanual se obligaron

E mancomun in solidum a favor de D. Feronimo de Angulo
de que fue de S. Isidro p. la Carta de quince mil p. pa-
rta de la fha. de la obligacion que se cargo enveynte
cinco e och. de setecientos e noventa e quatro en diez e
nueve. Donde el plazo de la obligacion se puso de el
Deusdado para hecho de setecientos e noventa e quatro
de setecientos e setenta e ocho en que se cobraren la ultima
que anao por todo a contar desde dicho ochenta e siete p. diez
reales, que extrajudicialm. ya no se pueden cobrar. Por lo
es necesario ouxrir el remedio Judicial, y compitiendole a mi
parte accion executiva respecto a que la prescripcion del in-
strumento se interrumpio segun Dño. con las pagas hechas
hechas dentro del decenio que previene la Ley, por tanto

A. pido y suplico q. haviendo p. presentado el instrumento se
se oya despachar uti iam. de execution e embargo de
los bienes de D. Thomas Villanual sin perjuicio de
el otro mancomunado de q. profeso usar en caso necesario
p. la Carta de trescientos ochenta e siete p. diez e
may Cortas, q. juras a Dios y a esta señal de Cruz. I. en
cuyo parte se le debia y por pagar q. no procede a mi
no de Just. q. pido.

En la Ciudad de los Reyes al seu en veint
 e y ocho de En. año de mil seiscientos ochenta
 e tres por ante el Campo de N. Ochoan
 y Castellano Alc. Ord. en ella y su Juicio
 en por su. Dixo que havia y tuvo por present
 todo el Instrumento, y mando dar traslado con
 lo proveyo, y firmo con parecer del D. D. Ignacio de
 Ochoan Abog. de esta R. Audiencia y Asesor de esta
 Ciudad

Yo Ochoan

Ante mi
 Andres de Sandoval
 Escribano de Morada

Notificaz =

En la Ciudad de los Reyes al seu en
 quatro de Abril año de mil seiscientos ochenta
 e tres. Yo el Recor. e fize saber el traslado contenido
 en el auto de arriba a D. Thomas Villanar
 en su persona de que doy fe = en menudo
 quatro = vale =

Juan Mendonza
 Recor.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En quanto era causa viene como Nos Don Antonio Calderon y Don Thomas de Villareal, ocrinos de esta Ciudad de Tena, y Emancomun, y cada uno de nos por si y por el todo inuolidum, renunciando, como es preteritamente renunciando las leyes de duobus Reis debendihoc. hira, Cobdize, defido juronibus y el beneficio y remedio de la division y exccucion de vienes, y todas las demas leyes fueros y Derechos que deven renunciados que se obligan Emancomun y inuolidum, baxo la qual prometemos, y nos obligamos de dar y pagar que daremos y pagaremos. Nalmenca y con efectos al Señor Don Fenonimo de Angulo, Conde de San Vidio Prior del tribunal del Conuulado de esta Reyno. da quien su Poder y causa tuviere la Cantidad de Quatro mil pesos de a ocho reales, que por havernos amirada bien y buena obra nos ha duplicado y presentado en Nalca de comado; los quales dichos pesos baxo dicha mancomunidad no damos por conuenas, y no entregados amuerata voluntad, y por quem entregos y reiro de preterite no parece y renunciando las leyes fueros y Dno de la non numerata pecunia, pueras de Nalca y de mas de este caso como en ello se contiene. Los quales dichos, Quatro mil pesos

entre dicho deuto por la causa y favor y fazienda
baxo dicha man comunidad prometamos y nos obligamos
de acordar y pagar al expresado Señor Conde de
San Xpou, o a quien como dicho es su poder y causa
hubiere, sueros y pagados en esta dicha ciudad por
nuestro cuenta como y número y sin pen Tercio de
esta asignacion en dona qualquiera parte y lugar
que por la via de nos pidan y manden y número
viener se hallen fueren que preme o auentae Nana
menae y sin pleito alguno con las cosas y gastos
de cobranza, Plazo a pagar Duenos y ochenta
penos en cada un mes con forma fueren cumplidos
desde el dia de la fha. a las Catorce meses en cumplido
todo el Plazo, de manera que si dexaremos y ennegar
alguna de la cantidad de los dichos Duenos y ochenta
penos el mes merada como fueren los meses cum-
plidos es en plena condicion y de miente por cum-
plidos los dichos catorce meses y hemos de ser obli-
gados a pagar toda la cantidad que no hubieremos en-
negado, sin pen Tercio de la obligacion que llevamos
hecha de haver el entero de los dichos Duenos
y ochenta penos en cada un mes, a cuya firmada
paga y cumplimiento obligamos nuestras per-
sonas y viener habidos y por haver con poder y du-
micion a las Jurisdiçion y Tercer de Magestrado de
qualesquiera partes y lugares que sean y en especial de
las de esta dicha ciudad y Conche. Acui fuero y Juris-
dicion, nos prometamos obligamos y renunciamos el
nuestro propio Dominio y erindad y el privilegio de la
Ley que dice, que el acor de de de quin el fuero
el Rey para que a lo que dicho es no excozer

Compelan y a premien a su cumplimiento como por
 Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre 3
 que renunciaron las Leyes fueros y Derechos de
 nuevos fueros y la general renunciacion que las prohibe:
 Que es fecha en la Ciudad de los Reyes el
 Penultimo de mayo de cinco e ochobre de mil e
 ciento e cinquenta e quatro años: Y los oydores
 a quienes lo el presente Escrivano Doy fe conosco asi
 lo dixeron oydaron e firmaron siendo testigos
 Don Andres Lunaanillo Don Marcos Velazquez y
 Don Lorenz Moniel Davalos presenades = Amancio Calde-
 ron = Thomas Villa real = Amancio Juan Baptista
 Amancio y Palacio escrivano de su Magestad =



M. S. Daphenozoy Alvarado
 No. 23. M. S. de onss

